



361

CARGO DE NOTIFICACION

DESTINATARIO
Domicilio Real

MARIA LUCRECIA CRUZATE VIZARRETA
SECTOR 3, GRUPO 7, MZ. L, LOTE 17 DPTO 301 VILLA EL SALVADOR

Documentos Notificados:

RESOLUCION GERENCIAL N° 007-2021-GDIS/MVES de fecha 20.10.2021

A. EN CASO DE RECEPCION DE PERSONA CAPAZ

INDICO QUE SUS DATOS PERSONALES SON:

Nombre: MARIA L. CRUZATE VIZARRETA DNI N° u otro documento: 08204941

Relación con el obligado: J. Tulon Fecha y Hora: 11-01-2022

B. EN CASO QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION RESULTE INFRUCTUOSA

Dirección inexistente Dirección errada Es terreno sin construir
 Otros (precisar).....

C. EN CASO DE NEGATIVA DE FIRMA O RECEPCIÓN

ACTA DE NEGATIVA

Siendo las.....del día...../...../..... me constituí en el domicilio del destinatario, con el propósito de notificar el (los) documento(s) mencionadas líneas arriba. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a:

Recibir la notificación. Se dejo bajo puerta Señalar su relación con el destinatario.
 Firmar el cargo de recepción Identificarse

D. EN CASO DE NO ENCONTRAR AL DESTINATARIO O AUSENCIA DE PERSONA CAPAZ

<p style="text-align: center;">ACTA DE NOTIFICACIÓN (Primera visita)</p> <p>Siendo las..... del día...../...../..... me constituí en el domicilio del destinatario, con el propósito de notificar el (los) documento(s) mencionadas líneas arriba. Al respecto se deja constancia que en el referido domicilio no se ubico a ninguna persona capaz con quien se pueda efectuar el acto de notificación por lo que se procedió a fijar en la puerta un aviso en dicho domicilio, indicando que el día...../...../..... se hará efectiva la notificación de conformidad a lo establecido por el artículo 21° de la Ley 27444.</p>	<p style="text-align: center;">ACTA DE NOTIFICACIÓN (Segunda visita)</p> <p>Se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día...../...../....., en el domicilio del destinatario indicado en la parte superior de este cargo de notificación, en al cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy...../...../..... no se ha ubicado en dicho domicilio a persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que procedo a dejar bajo la puerta el documento notificado así como el acta de notificación firmada al final</p>
---	---

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Casa Tienda Oficina Edificio

N° Suministro Eléctrico:, Características del predio (N° de plantas, material y color de fachada, material y color de puerta y otras referencias):

Notificador: [Firma] Notificador: [Firma]

DNI N°: 08545914
Fecha: 11/11/2022
Para el caso de primera visita

DNI N°
Fecha:
Para el caso de segunda visita

[Firma]
Firma del Receptor
08204941
11-01-22



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 07 - 2021 -GDIS/MVES

Villa El Salvador, 20 de octubre del 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 055-2021-ST/UGRH/OGA/MVES emitida por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador de fecha: 18 de octubre del 2021, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores señores **María Lucrecia Cruzate Vizarreta, Almendra Guillén Alfaro y, Loni Oliver Rosales Palomino;**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en virtud de ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM Decreto Supremo N° 064-2020-PCM Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.

Mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 a través de su Artículo 28 declaró la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público, el mismo que textualmente señala: "(...) Artículo 28: Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020¹; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia (...)."

Mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado el día 05 de mayo del 2020, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 12: "(...) 12.1 Prórroguese por

¹ D.U. N° 026-2020 promulgado el 15 de marzo del 2020.



el término de 15 días hábiles la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 contado a partir del 07 de mayo del 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. (...);

Mediante Decreto Supremo N° 087-2020 publicado el día 20 de mayo del 2020, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 02: "(...) 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020(...)";

Que, con fecha 30 de mayo del 2020 se publicó la Resolución N° 001-2020-SERVIR/TSC expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil-SERVIR- sobre Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria en relación a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 durante el estado de emergencia nacional. Señala la misma que: I.- Antecedente; numeral 42: "(...) Atendiendo a tales consideraciones en estricto respecto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados (...)". III.-Decisión: numeral 2.2: "(...) Precisar que los Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, mediante Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N°30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, establece que, "(...) el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. (...)";



DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS

Investigada **María Lucrecia Cruzate Vizarreta**
Cargo desempeñado Sub Gerente de Salud, Sanidad y Bienestar Social
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

Investigado **Loni Oliver Rosales Palomino**
Cargo desempeñado Sub Gerente de Prestaciones Sociales
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

Investigada **Almendra Guillén Alfaro**
Cargo desempeñado Sub Gerente de Programas Sociales
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

DE LA FALTA IMPUTADA

Se imputa a la servidora **María Cruzate Vizarreta**, Sub Gerente de Salud, Sanidad y Bienestar Social, presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, pues, no se realizó ni superviso correctamente el trabajo de identificación de los hogares que se encontraban en situación de vulnerabilidad para ser beneficiarios de las Canastas Básicas Familiares, labor que le fuera encomendada a través de la Resolución de Alcaldía N° 043-2020-ALC/MVES y su Protocolo (Para la entrega de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el Covid-19);

En relación a la servidora **Almendra Guillén Alfaro**, Sub Gerente de Programas Sociales, se le imputa presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, pues en su calidad de responsable de la ULE y como Sub Gerente de Programas Sociales, no superviso la correcta identificación de los hogares que se encontraban en situación de vulnerabilidad para ser beneficiarios de las Canastas Básicas Familiares labor que le fuera encomendada a través de la Resolución de Alcaldía N° 043-2020-ALC/MVES y su Protocolo (Para la entrega de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el Covid-19);

En virtud de lo señalado el servidor **Loni Oliver Rosales Palomino**, Sub Gerente Participación Ciudadana, se le imputa presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, pues no superviso la realización de la identificación de los hogares que se encontraban en situación de vulnerabilidad para ser beneficiarios de las Canastas Básicas Familiares labor que le fuera encomendada a través de la Resolución de Alcaldía N° 043-2020-ALC/MVES y su Protocolo Para la entrega de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el Covid-19 ;



DE LOS ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCESO

Que, con fecha 03 de febrero del 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite a Gerencia Municipal copia del Oficio N° 007886-2020-CG/SADEN, de la Sub Gerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, donde comunica al Alcalde de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, su Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10453-2020-CS-SADEN-AOP "Distribución de canastas básicas familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19" para la adopción de las acciones que correspondan.

Al efecto, de lo desarrollado por la Sub Gerencia de Atención de Denuncia a través de su Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10453-2020-CS-SADEN-AOP "Distribución de canastas básicas familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19", señala entre otros que:

"(...) III) Hechos con indicios de irregularidades: como resultado de la evaluación efectuada, se ha identificado la existencia de un hecho con indicios de irregularidades, que amerita que el titular de la entidad adopte acciones, los cuales se describen a continuación: La Municipalidad distrital de Villa El Salvador no realizó una correcta focalización de hogares vulnerables a ser atendidos con canastas básicas familiares, al haber incluido como beneficiarias a dos personas fallecidas, afectando la atención de las necesidades básicas de alimentación a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el distrito de Villa El Salvador, así como el correcto uso y destino de los recursos públicos (...)"

"(...) Existencia de hechos con indicios de irregularidad (...) 2) En los registros de entrega de Canastas Básicas Familiares que acreditan la recepción por parte de los beneficiarios, se escribieron los datos de personas fallecidas, como si efectivamente habrían recepcionado la canasta, generando incertidumbre respecto a su entrega efectiva (...) En ese sentido, la Municipalidad no cumplió con su responsabilidad exclusiva de realizar una adecuada identificación y priorización de los hogares vulnerables, a ser atendidos con las Canastas Básicas Familiares, en el marco de la emergencia COVID 19; ello, debido a que han considerado como beneficiarios a dos personas fallecidas, además registró esta información en la "Plataforma CGR". Dichas situaciones expuestas indican que la Municipalidad no realizó una adecuada focalización para identificar y priorizar a los hogares vulnerables con bajos ingresos y que se mantienen a partir de las actividades independientes a ser atendidas con las Canastas Básicas Familiares, conforme al objeto del Decreto de Urgencia N° 033-2020(...)"

"(...) La Unidad Local de Empadronamiento de las Municipalidades como responsables en el proceso de identificación de los potenciales beneficiarios de los programas sociales sujetos a focalización (...) En tal sentido, las ULE - entiéndase la Unidad Local de Empadronamiento- son actores que coadyuvan al cumplimiento de la función de determinar la clasificación socioeconómica en el Padrón General de Hogares, a través de su participación en el empadronamiento y recojo de la información correcta de los hogares de la jurisdicción; por ello, las Municipalidades tienen la responsabilidad de garantizar su funcionamiento óptimo, lo cual contribuiría a la adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas focalizadas y de esta manera mejorar la equidad y calidad en el gasto público en su jurisdicción (...)"

Que, con fecha de recepción 09 de febrero del 2021, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Informe N° 065-2021-AOJ-MVES, dirigido a la Gerencia Municipal, sobre determinación de responsabilidad respecto al Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-CG/MVES, señalando en el mismo que:

"(...) Que, de la revisión del Protocolo Distrital del MVES para la entrega de Productos de Primera Necesidad de la CBF en el marco de la emergencia nacional por el COVID 19 a favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Villa El Salvador, el cual fue remitido a la Gerencia Municipal a través del Informe N° 071-2020-GSCV/MVES de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, se tiene el numeral 2) del mismo señala respecto a la recepción de listas de beneficiarios, lo siguiente: La lista de beneficiarios serán canalizados a través de promotores municipales y centralizados por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, asimismo el numeral 4 en cuanto a la Evaluación y Filtración de listas de beneficiarios indica: "Las Sub Gerencias de Programas Sociales y Sub Gerencias de Salud, Sanidad y Bienestar Social -DEMUNA, OMAPED y CIAM- con un equipo de apoyo se encargaran de



identificar los hogares beneficiarios de las canastas básicas familiares del distrito de Villa El Salvador y será a través de varios instrumentos como: la proyección poblacional del INEI para el 2020, el mapa de pobreza distrital 2018 (...)"
"(...) Que, del numeral anterior, se desprende que tanto la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, la Sub Gerencia de Programas Sociales y la Sub Gerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM) tiene responsabilidad en cuanto a lo señalado en el Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-CG/SADEN-AOP "Distribución de canastas Básicas familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19" siendo que las mismas eran las responsables de canalizar e identificar los hogares beneficiarios de las canastas básicas familiares del distrito de Villa El Salvador(...)"

Que, con fecha 10 de febrero del 2021, la Gerencia Municipal expidió el Memorando N° 160-2021-GM/MVES dirigido a Secretaria Técnica remitiendo los actuados en relación a las recomendaciones establecidas en el Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-SADEN/AOP denominado Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19.

Que, con fecha 18 de febrero del 2021, Gerencia Municipal expide el Oficio N° 035-2021.GM/MVES dirigido al Jefe del Órgano de Control Institucional, remitiendo el Plan de Acción en relación al Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-SADEN/AOP denominado Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19;

Que, con fecha 26 de febrero del 2021, Secretaria Técnica expide el Informe N° 019-2021-ST-UGRH/OGA/MVES dirigiéndolo a la Sub Gerencia de Programas Sociales, para que, alcance sus comentarios y/o aclaraciones en relación al Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-SADEN/AOP denominado Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19;

Que, con fecha 26 de febrero del 2021, Secretaria Técnica expide la Carta N° 018-2021-ST-UGRH/OGA/MVES dirigiéndolo a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, para que, alcance sus comentarios y/o aclaraciones en relación al Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-SADEN/AOP denominado Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19;

Que, con fecha 26 de febrero del 2021, Secretaria Técnica expide la Carta N°017-2021-ST-UGRH/OGA/MVES dirigiéndolo a la Sub Gerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social para que, alcance sus comentarios y/o aclaraciones en relación al Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-SADEN/AOP denominado Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19, señalándose que de la información alcanzada por el área de notificaciones de la Sub Gerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Sub Gerente de Salud, Sanidad y Bienestar Social no vive en el domicilio señalado en su legajo el mismo que figura en el DNI de la investigada;

Que, con fecha 03 de marzo del 2021, con Informe N° 042-2021-SGPS/GDIS/MVES solicita a Secretaria Técnica copias adicionales a las alcanzadas por aquella así mismo solicita prórroga para presentar sus descargos para efectuar lo conveniente a su derecho; habiendo sido absuelto el requerimiento de la Sub Gerencia por Secretaria Técnica con fecha 04 de marzo del 2021;

Que, con fecha 10 de marzo del 2021, y fecha de recepción 11 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de Programas Sociales expide el Informe N° 057-2021-SGPS-GDIS/MVES dirigiéndolo a Secretaria Técnica informando y alcanzando medios probatorios, y señalando entre ellos que:
"(...) 3- Que, con el objeto de dar respuesta a la consulta realizada por Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, brinda el informe N° 065-2021-OAJ-MVES basándose en el Informe N° 071-2020-GSCV/MVES de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial que determinaba lo siguiente (...)"



Se resuelve: Artículo Primero: Conformar el grupo de trabajo para organizar e implementar la entrega de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID 19 a favor de la población y situación de vulnerabilidad del Distrito de Villa El Salvador, el mismo que quedará conformado por los siguientes funcionarios:

Gerente Municipal	Responsable
Jefa del área de gestión del Riesgo de Desastres	Área usuaria
Gerente de Desarrollo e Inclusión Social	Miembro
Sub Gerente de Programas Sociales	Miembro
Sub Gerente de Participación Ciudadana	Miembro
Sub Gerente de Salud, Sanidad y Bienestar Social	Miembro
Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud	Miembro
Sub Gerencia de la Unidad de Abastecimiento	Miembro
Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial	Miembro
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial	Miembro
Sub Gerente de Serenazgo	Miembro
Sub Gerente de la Unidad de Presupuesto	Miembro
Responsable de la Agencia Municipal N° 01	Miembro
Responsable de la Agencia Municipal N° 02	Miembro
Responsable de la Agencia Municipal N° 03	Miembro
Responsable de la Agencia Municipal N° 04	Miembro

La Gerencia de Asesoría Jurídica, lejos de ampliar el rango de evaluación del requerimiento, direcciona la responsabilidad a 3 Sub Gerencias adscritas a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, omitiendo nuevamente la Resolución de Alcaldía N° 043-2020-ALC-MVES que establece lo siguiente:

Artículo Segundo: Precisar que los miembros del grupo de trabajo conformado en el artículo precedente serán responsables de establecer el mecanismo para identificar los hogares beneficiarios de las canastas básicas familiares del distrito de Villa El Salvador, dirigir la entrega de las mismas, así como elaborar el cronograma de distribución y entrega de las canastas básicas familiares (...)"

Continua señalando la Sub Gerente de Programas Sociales que: "(...) 6.- La Contraloría General de la República establece que se han encontrado indicios de irregularidades, desde la percepción de no haber realizado una correcta elaboración del padrón de beneficiarios, no tomando en consideración que pudo existir una DISTRIBUCION distinta al padrón; lo cual se ha podido verificar al momento de realizar la validación de los padrones remitidos desde este despacho consolidado con la Sub Gerencia de Salud. 7.- Esta Sub Gerencia mediante Informe N° 053-2020-SGPS-GDIS/MVES manifestó cuales habían sido los criterios que se utilizaron para la identificación de hogares, es por ello que se adjunta el Informe para su análisis; asimismo pasamos a exponer las herramientas utilizadas: Uso del instrumento del Gobierno Central aplicativo "yomequedoencasa.pe", aplicativo del bono 380 soles; hogares con madre soltera, padre soltero, hogares con adultos mayores, hogares con personas en situación de discapacidad y casos sociales". Cabe mencionar que, conforme a la Resolución Ministerial N° 060-2020-MIDIS, manifestaba que excepcionalmente la vigencia de las clasificaciones socio económicas de los hogares se ampliaba, sin embargo mediante COMUNICADO 20-2020-SISFOH el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, nos informaba que los aplicativos SIGOF, APP y SIEE, sistemas informáticos que nos permitían identificar las clasificaciones socioeconómicas, se encontraban deshabilitados temporalmente durante el estado de emergencia (...) eso fue uno de los principales motivos por los cuales no se pudo realizar la validación de los diferentes hogares por medio del sistema, teniendo que utilizar el padrón de beneficiarios del PVL y el RUBEN del PCA (...) las personas mencionadas en el Informe de Contraloría (...) no se encuentran en el listado realizado por este despacho (...) Gerencia de Asesoría Jurídica se basó tomando como referencia que la responsabilidad deviene exclusivamente de los listados de beneficiarios, no considerando realizar la consulta si las personas antes mencionadas se encontraban en el listado por la Sub Gerencia de Programas con apoyo de otras áreas (...) Consideramos que la motivación de la investigación de parte de la Contraloría y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, responde a un indicio que se origina desde la confección del padrón de beneficiarios sin tomar en consideración la etapa de la distribución (...) asimismo al revisar la lista de beneficiarios, pudimos constatar que las 2 personas señaladas como fallecidas no se encuentran dentro del padrón de beneficiarios (...) se adjunta el Memorando N° 012-2021-AGRD-GSCV/MVES el cual adjunta las actas de entrega de canastas, las mismas que se encontraban en custodia del área usuaria, el área de riesgos y desastres, los cuales denotarían que lo que no se realizó correctamente fue la distribución iniciando desde el correcto llenado de



actas, incluyendo a personas fallecidas, esto con el objetivo de poder encausar la responsabilidad del grupo de distribución que estuvo a cargo en esa oportunidad (...)

Del mismo modo, la Sub Gerente, alcanza como medios probatorios entre otros: el Memorando Múltiple N° 044-2020-GM/MVES de fecha 04 de mayo del 2020, de Gerencia Municipal solicitando informen según las responsabilidades designadas en el Protocolo de distribución de productos de primera necesidad de las canastas básicas familiar a y señala el mismo "(...) Memorando Múltiple N° 044-2020-GM/MVES de fecha 04 de mayo del 2020 de Gerencia Municipal sobre información según su responsabilidad de las siguientes áreas: a) Sub Gerente de Programas Sociales, b) Sub Gerente de Participación Ciudadana, c) Sub Gerente de Salud, Sanidad y Bienestar Social d) Sub Gerente de Transporte e) Sub Gerente de Serenazgo, f) Sub Gerencia de Fiscalización g) Responsable de la Agencia Municipal N° 01 h) Responsable de la Agencia Municipal N° 02 i) Responsable de la Agencia Municipal N° 03 y j) Responsable de la Agencia Municipal N° 04; (...) Sobre: 1.- Elaboración de listas de beneficiados: sub gerencia de participación ciudadana, agencias municipales y grupo de trabajo, informen sobre el procedimiento realizado para la elaboración del padrón de beneficiados; 3.- Digitación de listas de beneficiados: cada responsable de las agencias municipales encargadas de digitar las listas de beneficiarios y entrega Excel las listas digitalizadas serán enviadas por correo electrónico a la Sub Gerencia de Programas Sociales, Sub Gerencia de Salud, Sanidad y Bienestar 4.- (...) informe sobre los criterios que se utilizó para identificar a los hogares beneficiados así como adjunte las listas y las actas de los hogares beneficiados (...) 7.- Coordinar con dirigentes la distribución Se comunicará al dirigente del grupo u organización vecinal la lista de beneficiarios que fue filtrado y evaluado previamente para su conocimiento e informe a la población beneficiaria de la canasta familiar (...)"

Que, con fecha 11 de marzo del 2021, el Sub Gerente de Participación Ciudadana con Oficio N° 001-2021 dirige a Secretaría Técnica el descargo a la carta de Secretaria Técnica N° 018-2021-ST-UGRH/OGA/MVES señalando en la misma que. "(...) 2.- Mediante Memorando N° 151-2021-GM/MVES de fecha 04 de febrero del 2021, Gerencia Municipal lejos de solicitar a este despacho se esclarezca o brinde información del procedimiento de recepción y distribución de las canastas de la PCM, solicito a Gerencia de Asesoría Legal se determine la responsabilidad funcional que corresponda, respecto a un indicio de irregularidad (...) Análisis: El Informe de Contraloría se sustenta conforme a la Guía de Orientación de la PCM Viceministerio de Gobernanza, que manifiesta en la SECCION I: IDENTIFICACIÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS, que es el gobierno local en su conjunto sobre quienes recae la responsabilidad de determinar a los beneficiarios de las canastas (...) Debemos manifestar que en el inciso 3.2. de la SECCION 3, en su último párrafo indica "Al término de la distribución el registro deberá ser visado por el responsable municipal de la zona de distribución y un representante vecinal o comunal (...)" Así mismo bajo el inciso 3.3 de la sección 3, incide en su último párrafo que "El Alcalde debe cautelar el debido cumplimiento de la distribución, así como supervisar las acciones realizadas por el grupo de trabajo designado para este fin (...)"

Continua el Sub Gerente señalando que: "(...) Cabe indicar que la Sub Gerencia de Participación Ciudadana manifiesta e incide en señalar que las personas mencionadas en el Informe de Contraloría (...) no se encuentran en el listado realizado por este despacho: es decir padrones realizados y presentados por los dirigentes, siendo que la Sub Gerencia participo en buena fe al recepción dichos padrones por los dirigentes es por ello que considero que el Informe N° 065-2021-OAJ/MVES de la Gerencia de Asesoría Jurídica se basó tomando como referencia que la responsabilidad deviene exclusivamente de los listados de los beneficiarios, no considerando realizar la consulta si las personas mencionadas en el Informe de Contraloría se encontraban en el listado confeccionado por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana con apoyo de otras áreas (...) Conclusiones 2.- (...) el que suscribe era miembro del grupo de trabajo conjuntamente con todas las áreas descritas en la Resolución -entiéndase que hace alusión a la Resolución de Alcaldía N° 043-2020-ALC-MVES -así mismo al revisar la lista de beneficiarios presentados por los dirigentes se constató que las dos personas señaladas como fallecidas no se encuentran dentro del padrón de beneficiarios, motivo por el cual la investigación debe ir dirigida a la distribución de las canastas y no exclusivamente a las áreas que elaboraron el padrón de familias beneficiadas (...)"

Que, con fecha 17 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, traslada de Gerencia Municipal su Oficio N° 083-2020-GM/MVES dirigido al Jefe del Órgano de Control Institucional, sobre remisión de Plan de Acción del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10453-2020-CG/SADEN-AOP denominado Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado



de emergencia nacional por el COVID 19 haciendo de conocimiento a diversas áreas sobre el levantamiento de dos observaciones.

Que, con fecha 18 de marzo del 2021, secretaria técnica expide el Informe N° 031-2021-ST-UGRH/OGA/MVES dirigiéndolo a la Jefa del Área de Gestión de Riesgos de Desastres, para que, alcance sus comentarios y/o aclaraciones en relación al Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-SADEN/AOP denominado Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19.

Que, con fecha 18 de marzo del 2021, Secretaria Técnica expide el Informe N° 021-2021-ST-UGRH/OGA/MVES dirigiéndolo al Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial, para que, remita a Secretaria Técnica una copia del Protocolo Distrital de la MVES sobre la entrega de productos de primera necesidad para la CBF en relación al Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-SADEN/AOP denominado Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19.

Que, con fecha 25 de marzo del 2021, la Jefa del área del riesgo de desastres expide su Informe N° 030-2021-AGRD/GSCV/MVES dirigido a Secretaria Técnica, realizando sus aclaraciones con relación al Informe de Secretaria Técnica, señalando en el que:

"(...) realizo la aclaración como área usuaria y como se indica en la Resolución de Alcaldía N° 043-2020-ALC/MVES y en la Guía de orientación, gestión y distribución de canastas básicas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19-PCM (...) asimismo cabe señalar que la función del área usuaria gestión del riesgo de desastres según la guía en el numeral 2 indica :adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica (...) corresponde al área que cumpla sus funciones de gestión del riesgo de desastres, o la que haga sus veces, la responsabilidad de actuar como área usuaria y realizar el requerimiento al área de logística para la adquisición de las canastas básicas familiares en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico o el área que haga sus veces (...) son responsables de almacén y del área usuaria verifican el cumplimiento de las especificaciones técnicas previo a la recepción de los alimentos; por lo antes mencionado, he realizado dichas actividades en fiel cumplimiento de lo designado líneas arriba (...)"

Que, con fecha 26 de marzo del 2021, la servidora Rosa María Carrasco López solicita a Secretaria Técnica ampliación de plazo para alcanzar sus comentarios y/o aclaraciones a la Carta N° 031-2021-ST-UGRH/OGA/MVES.

Que, con fecha 18 de marzo del 2021, Secretaria Técnica expide la Carta N° 031-2021-ST-UGRH/OGA/MVES dirigiéndolo a la servidora Rosa María Carrasco López, para que, alcance sus comentarios y/o aclaraciones en relación al Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-SADEN/AOP denominado Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID.

Que, con fecha 26 de marzo del 2021, la servidora Rosa María Carrasco López presenta ante mesa de partes de la Municipalidad su escrito solicitando se le conceda plazo adicional para responder a la Carta N° 031-2021-ST-UGRH/OGA-MVES.

Que, con fecha 30 de marzo del 2021, Secretaria Técnica expide el Informe N° 036-2021-ST-UGRH/OGA/MVES dirigiéndolo a la servidora del área de la Sub Gerencia de Rentas Andy Huamani Acosta, para que, alcance sus comentarios y/o aclaraciones en relación al Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-SADEN/AOP denominado "Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19";



Que, con fecha 07 de abril del 2021, la servidora Andy Huamani Acosta, solicita a Secretaría Técnica ampliación de plazo para alcanzar sus comentarios y/o aclaraciones a la Carta N° 036-2021-ST-UGRH/OGA/MVES, en relación al Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-SADEN/AOP denominado Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19.

Que, con fecha 08 de abril del 2021, la servidora Rosa María Carrasco López, alcanza a Secretaría Técnica su descargo a la carta N° 031-2021-ST-UGRH/OGA/MVES señalando en el mismo lo siguiente:
"(...) En cuanto a la observación formulada en la carta de la referencia -entiéndase Carta N° 031-2021-ST-UGRH/OGA/MVES- sobre la entrega de la canasta básica familiar a una persona fallecida, debo de manifestar que esta irregularidad notada en el Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-CG/SADEN-AOP elaborado por la Contraloría General de la República, fue subsanada en su debida oportunidad, aclarando que si bien es cierto el numeral 3.2 de la sección III, Distribución de las canastas básicas familiares indica que la distribución de dichas canastas se realiza mediante la entrega directa a la población beneficiaria en sus domicilios, a través de un acta donde se consigna el nombre completo, dirección y número de DNI de una persona adulta integrante del grupo familiar, es decir no necesariamente el que lo reciba sea el representante del hogar empadronado. 3.- Debo manifestar, como responsable de la entrega de dicha canasta y advertida de dicha observación, me apersoné al domicilio donde se realizó la entrega, constatando que la persona que , pero las firmas no guardan similitud, y es lógico, que no guarden similitud, dado que quien recepciono la canasta lo hizo en representación del titular familiar inscrito que en cierto modo poco de falto de honestidad, al no haber esclarecido su verdadera vinculación familiar con el titular beneficiario, fallecido con mucha antelación a la fecha de entrega de la canasta básica familiar. 5.- Como comentario sobre esta observación, sin tratar de evadir mi responsabilidad en donde por el momento y la situación que se dio la entrega y confiando en la buena fe de la responsable de la entrega de la canasta básica por dicho sector suscribí dicha acta de entrega, debiendo aclarar que no participo en la inscripción de datos personales en los formatos de Acta de Entrega, dado que, esa labor estaba a cargo de la Comisión de Empadronamiento, así mismo tampoco participe en la entrega de las canastas básicas por dicho sector poblacional 6.- A los hechos expuestos ha quedado demostrado que mi persona en ningún momento ha incurrido en alguna presunta falta administrativa, más por el contrario, como parte integrante de la gestión municipal me sigo desempeñando con probidad, eficiencia y eficacia hechos que se demuestran en mi participación para la solución de la problemática observada de parte de la Contraloría General de la República en el citado Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-CG/SADEN-AOP (...)"

Por ultimo añade la servidora *"(...) Es pertinente también decir, que solo se busca responsable en los servidores de la Municipalidad, pero lo que también se debe destacar es la carencia de valores de parte de los miembros de nuestra comunidad, valores ligados a la honestidad y a la solidaridad, que sin reparos burlan su propia identidad con el fin de buscar beneficios para sí mismos, tarea que todos debemos tratar de rescatar (...)"*

Que, con fecha 12 de abril del 2021, la servidora Andy Lourdes Huamani Acosta, presenta sus aclaraciones y/o comentarios al Informe de Secretaria Técnica, en vía de defensa señalando entre otros que:

"(...) 1.-En vía de defensa, ante los hechos señalados a través del Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-CG/SADEN-AOP sobre la Distribución de canastas básicas familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el Covid 19, señalo los siguientes comentarios, dado que no tengo responsabilidad sobre los hechos señalados .2.- La suscrita, labora en la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de esta entidad, por más de 8 años, de manera ininterrumpida, pacífica y cumpliendo con las labores que me encomiendan (...) 3.- Si bien es cierto que, a razón de las medidas dadas por el gobierno central (...) en mi caso me correspondió realizar trabajo presencial, teniendo que apoyar en distintas áreas, según nos indicaban 4.- En el mes de abril del 2020, como es de conocimiento público se inició al pago de bonos a personas que se encontrarían en pobreza extrema, del mismo modo, a través de la Municipalidad se dispuso la entrega de canastas básicas familiares en diversas zonas del distrito, para ello, solicitaron el apoyo de personal que realizaba trabajo presencial 5.- Se sabe que para el trabajo de distribución de las referidas canastas, se realizó de manera conjunta con personal de Serenazgo promotores, PNP, y en algunos casos con miembros de las fuerzas armadas 6.- En ese orden de ideas, debo entender que la distribución de las canastas, no se realizó de manera individualizada más debo entender que fue de manera masiva, dado el volumen y cantidad

² Al ciudadano Eugenio Rivera Olivera identificado con DNI N° 31146739



de canastas a distribuir en las viviendas que fueran considerados en extrema pobreza 7.- Si bien es cierto que, exista una norma que dispuso la entrega de las canastas, la suscrita desconoce el procedimiento para dicha entrega teniendo como única premisa, la de entregar en la vivienda donde fue identificada como beneficiaria de la canasta 8.- Respecto a la persona fallecida, debo presumir que en dicha entrega se debió realizar con la titular o jefe de familia, en el caso que se expone, no se habría realizado dicha entrega a la citada señora pero sí a un representante de dicha vivienda, ya del formato de entrega se puede visualizar el nombre de Juan Carlos Morán Peña con DNI 00220945 9.- En tal sentido dicha entrega se habría realizado al señor (...) más no con la señora Raquel Cristina Jiménez Fonseca (...)"

Que, con fecha 19 de abril del 2021, Gerencia Municipal expide el Oficio N° 072-2021-GM/MVES dirigido al Jefe del Órgano de Control Institucional, sobre remisión de Plan de Acción del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10453-2020-CG/SADEN-AOP denominado Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19 haciendo de conocimiento que dirigió el Oficio N° 035-2021-GM/MVES y Memorando N° 157-2021-GM/MVES a Secretaría Técnica para la implementación de acciones correspondientes; igualmente señala que dirigió el Memorando N° 226-2021-GM/MVES y Memorando N° 293-2020-GM/MVES a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y a la Sub Gerencia de Programas Sociales para las acciones correspondientes:

Que, con fecha 15 de abril del 2021, Secretaría Técnica expide la Carta N° 030-2021-ST-UGRH/OGA/MVES dirigiéndolo al Teniente General (r) Edison Pastor Salas Zúñiga, para que, alcance sus comentarios y/o aclaraciones en relación al Informe de Acción Posterior N° 10453-2020-SADEN/AOP denominado "Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19":

Que, con fecha 05 de mayo del 2020, el Teniente General (r) Edison Pastor Salas Zúñiga, presenta escrito ante mesa de partes de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, presentando su descargo sobre presuntas infracciones a la Ley del Servicio Civil señalando en el mismo que:

"(...) Durante estos meses, acaté la medida de aislamiento social obligatoria en razón a mi salud y edad, estando facultado realizar trabajo vía remoto. (...) Respecto de la distribución de canastas básicas familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19 4.1 "(...) La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial del MVES, no ha tenido injerencia en la focalización de hogares vulnerables, empadronamientos, ni elaboración de algún listado de beneficiarios, mucho menos ha tenido conocimiento de la entrega de canastas básicas familiares a dos personas fallecidas. Para el apoyo respectivo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, formuló el Plan de Operaciones N° 13-2020-MVES-GSCV-SGS-JOP Reparto de productos de primera necesidad por el estado de emergencia-COVID 19 VES de fecha 31 de marzo del 2021 (...) Si bien es cierto la Guía de Orientación indica que el Alcalde constituirá un grupo de trabajo para organizar e implementar la entrega a la población de los productos de primera necesidad, la responsabilidad de ello, está bajo la conducción del Gerente Municipal, el secretario técnico del COEL, el responsable de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga sus veces, la Sub Gerente de Programas Sociales, la Sub Gerencia de Presupuesto, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana la Sub Gerencia de Abastecimiento, el área de gestión del riesgo de desastres (...)"

"(...) 4.3 el procedimiento de empadronamiento e identificación de hogares beneficiarios, antes, durante y después de la entrega física de las canastas básicas familiares; no ha sido función de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, más aún que como bien se ha descrito en los párrafos precedentes. (...) 4.4 la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial, no tiene ni tuvo función identificar hogares beneficiarios en el distrito de Villa El Salvador, tampoco cuenta con una data de la población o zonas de mayor pobreza donde están concentrados las familias más vulnerables del distrito para su respectivo empadronamiento 4.5 Es importante indicar que las denominadas Actas de Entrega son documentos que no los ha manejado la Gerencia de Seguridad Ciudadana, por no encontrarse dentro del marco de su competencia V.- Respecto a la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que podría haberse incurrido antes, durante y después de la entrega de las canastas básicas familiares: (...) mi persona no ha tenido ninguna responsabilidad con respecto a la entrega de canastas a dos personas cuya condición son de fallecidos, por cuanto no he sido responsable de ninguna lista de beneficiarios ni mucho menos de la entrega de algún bien denominado Canasta básica familiar y como lo indique en líneas anteriores, publicado el D.S. 008-2020-SA no he podido laborar presencialmente, solo lo hice vía remoto (trabajo remoto) (...)"



Que, con fecha 06 de mayo del 2021, Secretaria Técnica dirige a la Jefa del área de Gestión del Riesgo de Desastres alcance copias legibles del acta de entrega de fecha 16 de abril del 2020 a nombre de la persona de Román Ramos Eugenio y acta de fecha 21 de abril del 2020, a nombre de Raquel Cristina Jimenes Fonseca.

Que, con fecha 12 de mayo del 2021, la Jefa del Área de Gestión del Riesgo de Desastres, remite a Secretaria Técnica copias legibles del acta de entrega de fecha 16 de abril del 2020 a nombre de la persona Román Ramos Eugenio y acta de fecha 21 de abril del 2020 a nombre de Raquel Cristina Jimenes Fonseca, en las cuales se puede verificar que:

- 1.- Acta formato de fecha 21 de abril del 2021, llenado por la servidora Lourdes Huamani Acosta que indica que el representante del hogar es Jimenes Fonseca Raquel (fallecida) y firma don Juan Carlos Morán Peña de 34 años de edad identificado con DNI N° 00220945
- 2.- Acta formato de fecha 16 de abril del 2021, llenado por la servidora Rosa María Carrasco López que indica que el representante del hogar es Eugenio Román Ramos (fallecido) y firma don Romero Olivera Eugenio identificado con DNI N° 31146739

Que, con fecha 10 de agosto del 2021, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil expide el Oficio N° 001451-2021-SERVIR/GPGSC dirigido a Secretaria Técnica de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, alcanzando el Informe Técnico N° 001539-2021-SERVIR-GPGSC dando respuesta a la posibilidad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario a un funcionario de elección popular que incurrió en falta administrativa con anterioridad a su elección; indica SERVIR:

" (...) III Conclusiones (...) 3.2 Respecto de un funcionario de elección popular que cometió una falta disciplinaria con anterioridad a su elección, es decir, cuando tenía la condición de servidor público en una determinada entidad, si podría atribuírsele responsabilidad administrativa disciplinaria: por lo que podría ser pasible de ser sancionado por tal motivo, por la referida entidad, previo procedimiento administrativo disciplinario. Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario para dicho servidor vendrían a ser las establecidas en el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2021-PCM, según corresponda, y no las autoridades establecidas en el numeral 93.5 del artículo 93 de dicha norma reglamentaria (...)"

Que, con fecha 13 de agosto del 2021, Secretaria Técnica expide su Informe N° 098-2021-ST/UGRH/OGA/MVES, dirigiéndolo a la Gerencia Municipal, para la determinación del Órgano Instructor del expediente disciplinario al haberse dado la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependen de distinto inmediato superior del mismo rango, siendo el Gerente Municipal en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad quién determine cuál de los jefes inmediatos deberá actuar como Órgano Instructor;

Que, con fecha 18 de agosto del 2021, Gerencia Municipal expide el Memorando N° 903-2021-GM/MVES comunicando a Secretaria Técnica que, en relación a la determinación del Órgano Instructor esta recae en la Gerente de Desarrollo e Inclusión Social;

DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA

Que, en virtud de lo señalado la servidora **María Lucrecia Cruzate Vizarrata**, Sub Gerente de Salud, Sanidad y Bienestar Social, en atención a lo expresado, ha presuntamente vulnerado: Artículo 85°, de la Ley de Servicio Civil - Ley N° 30057: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo: Literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones (...)"*

Que, en virtud de lo descrito y señalado, la servidora **Almendra Guillén Alfaro**, ha presuntamente vulnerado: Artículo 85°, de la Ley de Servicio Civil - Ley N° 30057 que señala. *Son faltas de carácter*



disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo: "(...) d) negligencia en el desempeño de sus funciones (...)"

Que en virtud de lo descrito y señalado, el servidor **Loni Oliver Rosales Palomino**, ha presuntamente vulnerado: Artículo 85°. de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057 que señala: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo: "(...) d) negligencia en el desempeño de sus funciones (...)"*

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando que: "6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento";

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, para recomendar una sanción, primero se debe evaluar que la misma deberá ser proporcional a la falta cometida y ello se efectúa evaluando la existencia entre otros de la circunstancias en que se comete la infracción así como del grado de jerarquía del servidor, la grave afectación al estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad así como los eximentes de ley. en ese orden este órgano recomienda la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, que se encuentra establecida en el literal a) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, concordante con su numeral 14.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo se inicia con la notificación a los servidores de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándoseles un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**; asimismo, se le informa a los investigados que pueden solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial; pudiendo solicitar hacer Uso de la Palabra a través de un Informe Oral, debiendo solicitarlo dentro de los tres días de notificado los presentes;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S Nro. 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la **AMONESTACION POR ESCRITO**, corresponde actuar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador a la **GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL** y quién oficialice la misma será la **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTION EN RECURSOS HUMANOS;**



DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN TRÁMITE DEL PAD

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece que "(...) 96.1. *Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*"

POR TANTO:

De conformidad con la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057. Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **María Lucrecia Cruzate Vizarrata, Almendra Guillén Alfaro y Loni Oliver Rosales Palomino** en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, notificar la presente Resolución a los servidores **María Lucrecia Cruzate Vizarrata, Almendra Guillén Alfaro y Loni Oliver Rosales Palomino** de conformidad con el artículo 93 literal c) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

Regístrese , comuníquese y cúmplase